

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ Y LA DIRECCIÓN DE
BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS.**

DECRETO EXENTO N° 00.378/2017.

Arica, abril 11 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta N° 360, de marzo 29 de 2017, Traslado DRIL. N°018-17, de abril 06 de 2017, Traslado REC. N°*434.2017, de abril 07 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos "DIBAM", es una institución pública cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural de Chile y de la memoria colectiva del país, para contribuir en los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de las personas y de la comunidad nacional, y de sus inserción internacional.

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, ambas partes suscribieron un Convenio con el propósito de establecer y definir un marco general en el que podrán cooperar recíprocamente, en pos de establecer un dialogo ciudadano que permita crear una mayor valorización por parte de la comunidad para generar una conciencia sobre lo patrimonial, así como los demás asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de la competencia y los respectivos programas institucionales.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Sergio Medina Parra, Director (S) de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, Traslado DRIL. N° 018-17, de abril 06 de 2017.

DECRETO:

- 1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS**, de fecha 16 de marzo de 2017; contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

24 ABR 2017

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS**

En Arica, a 16 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, comparece por una parte la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut N° 70.770.800-K, representada por su Rector don RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante la UNIVERSIDAD, y por otra, la DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, RUT N°60.95.000-4, representada por su director don ÁNGEL CABEZA MONTEIRA, arqueólogo, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante la "DIBAM", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de Colaboración:

ANTECEDENTES.

- 1) La Universidad de Tarapacá es una Universidad del Estado, creada en el año 1981 por el Decreto con Fuerza de Ley N° 150, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, la cual crea y transfiere conocimientos a través de la integración de la docencia, la investigación y la vinculación, con una gestión basada en el mejoramiento continuo.
- 2) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es una Institución pública, dependiente del ministerio de Educación, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, para contribuir a la construcción de identidades y al desarrollo de las personas y de las comunidad nacional y de su inserción internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerando en su más amplio sentido.

PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en pos de establecer un diálogo ciudadano que permita crear una mayor valorización por aparte de la comunidad para generar una conciencia sobre lo patrimonial, así como los demás asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de la competencia y los respectivos programas institucionales.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmemente, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

Con todo, los aportes económicos que se requieran para determinar actividades, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de ambas instituciones.



Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, personal involucrado y el presupuesto para cada actividad, en caso que así se requieran, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos, que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

TERCERO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan, siempre y cuando no alteren el objeto del presente convenio y dichos participantes se enmarquen en una actividad específica, no formando, en ninguna circunstancia, parte del presente instrumento.

CUARTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la que se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

QUINTO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los convenios específicos.

SEXTO: Las partes deberán designar en encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo. Dicho nombramiento deberá realizarse a más tardar dentro de los 30 días siguiente a la aprobación del presente convenio.

SÉPTIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en casos de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

OCTAVO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su total tramitación mediante acto administrativo y tendrá una duración de tres (3) años contados desde dicha fecha. Cada parte, tiene



la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros, vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y Santiago respectivamente y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **Rudecindo Arturo Flores Franulic** para representar a la **Universidad de Tarapacá**, emana de Decreto Supremo N° 268 del 2014 del Ministerio de Educación, el que o se inserta por ser conocido de las partes.-

La personería de don **Ángel Cabeza Monteiro**, para representar a **Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos** consta en DS N°508 de 2014, del Ministerio de Educación.

Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.


Rudecindo Arturo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá




Ángel Cabeza Monteiro
Director
Dirección de Bibliotecas, Archivos y
Museos

